

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 27 DE MARZO DE 1951 NUMERO 11.443

- CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL
Ley N° 31 de 24 de febrero de 1951, por la cual se aprueban convenciones interamericanas.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Departamento de Gobierno
Resolución N° 1723 de 8 de febrero de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 841 de 26 de diciembre de 1950, por el cual se concede unas licencias.

Resolución N° 582 de 26 de diciembre de 1950, por el cual se modifica un resuelto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto N° 141 de 8 de marzo de 1951, por el cual se hacen unos nombramientos.

Ramo de Alivieria y Pesca
Resolución N° 1 de 8 de marzo de 1951, por la cual se hacen unos nombramientos.
Solicitudes, renovaciones, patentes, trasposes y cambios de nombres.
Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

ASAMBLEA NACIONAL

APRUEBANSE CONVENCIONES INTERAMERICANAS

LEY NUMERO 31
(DE 24 DE FEBRERO DE 1951)
por la cual se aprueban dos convenciones interamericanas: una sobre derechos políticos y otra sobre derechos civiles de la mujer.

La Asamblea Nacional de Panamá,
DECRETA:

Artículo único: Se aprueban las convenciones interamericanas sobre concesión de los derechos políticos a la mujer, y sobre concesión de derechos civiles a la mujer, firmados en la ciudad de Bogotá, en la IX Conferencia Internacional de América, el 2 de mayo de este año, que, a la letra, dicen:

"CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS POLITICOS A LA MUJER

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA.

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos políticos a la mujer;

Que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana equilibrar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos políticos;

Que la Resolución XX de la VIII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la mujer tiene derecho a igual tratamiento político que el hombre";

Que la mujer de América, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de igualdad de derechos humanos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorizar a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en

buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1. Las Altas Partes Contratantes convienen en que el derecho al voto y a ser elegido para un cargo nacional no deberá negarse o restringirse por razones de sexo.

Artículo 2. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

RESERVAS

RESERVA DE LA DELEGACION DE HONDURAS

La delegación de Honduras hace reserva en lo relativo a la concesión de derechos políticos a la mujer, en virtud de que la Constitución política de su país otorga los atributos de la ciudadanía únicamente a los varones.

DECLARACION DE LA DELEGACION DE MEXICO

La Delegación Mexicana declara, expresando su aprecio por el espíritu que inspira la presente Convención, que se abstiene de suscribir la en virtud de que, de acuerdo con el artículo segundo, queda abierta a la firma de los Estados Americanos. El Gobierno de México se reserva el derecho de adherirse a la Convención cuando, tomando en cuenta las disposiciones constitucionales vigentes en México, considere oportuno hacerlo.

Por Guatemala:

I. Cardoza y Aragón.
Virgilio Rodríguez Beteta.

J. L. Mendoza.

M. Noriega M., 2 de mayo de 1948.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA:

Relleño de Borrador.—Tel. 2-3271
Apartado N.º 461

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño de Borrador.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N.º 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N.º 5.

Por Chile:

Julio Barrenechea, 2 de mayo de 1948.

Por Uruguay:

Dardo Regules.
Nilo Berchesi.
Blanca Hieres de Botto.
Ariosto D. González.
Gen. Pedro Sicco.
R. Piriz Coacho, 2 de mayo de 1948.

Por Cuba:

Ernesto Dinigo.
Carlos Tabernilla.
E. Pando, 2 de mayo de 1948.

Por los Estados Unidos de América:

Norman Armour.
Willard L. Beaulac.
William D. Pawley.
Walter J. Donelly.
Paul C. Daniels, 2 de mayo de 1948.

Por la República Dominicana:

Arturo Despradel.
Temístocles Messina.
Minerva Bernardino.
Joaquín Balaguer.
E. Rodríguez Demorizi.
Héctor Inchaustegui C., 2 de mayo de 1948.

Por Perú:

A. Revoredo I.
Luis Fernán Cisneros, 2 de mayo de 1948.

Por Panamá:

Mario de Diego.
Roberto Jiménez.
Eduardo A. Chiari, 2 de mayo de 1948.

Por Costa Rica:

Emilio Valverde.
Rolando Blanco.
José Miranda, 2 de mayo de 1948.

Por Ecuador:

A. Parra V.
Homero Viteri L.
P. Jaramillo A.
H. García O., 2 de mayo de 1948.

Por Brasil:

João Neves Da Fontoura.
A. Camilo de Oliveira.
Elmano Gomes Gardin.
Arthur Ferreira Dos Santos.
Gabriel De R. Passos.
Jorge Felipe Kafuri.
Salvador César Obino, 2 de mayo de 1948.

Por Venezuela:

Mariano Picon Salas, 2 de mayo de 1948.

Por la República Argentina:

Pedro Juan Vignale, 2 de mayo de 1948.

Por Colombia:

Carlos Lozano y Lozano.
Domingo Esguerra.
Jorge Soto del Corral, 2 de mayo de 1948.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés, inglés y portugués, de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948.

(Firmado) William Manger.
Secretario del Consejo de la Organización de los Estados Unidos de América.

ES AUTENTICA

(Firmado) Eduardo A. Chiari.
Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Panamá, octubre 19 de 1948.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, 23 de octubre de 1948.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(Fdo.) DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
(Fdo.) IGNACIO MOLINO.

"CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE CONCESION DE LOS DERECHOS CIVILES A LA MUJER

LOS GOBIERNOS REPRESENTADOS EN LA NOVENA CONFERENCIA INTERNACIONAL AMERICANA,

CONSIDERANDO:

Que la mayoría de las Repúblicas Americanas, inspirada en elevados principios de justicia, ha concedido los derechos civiles a la mujer;

Que ha sido una aspiración de la comunidad americana equiparar a hombres y mujeres en el goce y ejercicio de los derechos civiles;

Que la Resolución XX de la VII Conferencia Internacional Americana expresamente declara:

"Que la mujer tiene derecho a la igualdad con el hombre en el orden civil;

Que la Mujer Americana, mucho antes de reclamar sus derechos, ha sabido cumplir noblemente todas sus responsabilidades como compañera del hombre;

Que el principio de la igualdad de derechos hu-

manos de hombres y mujeres está contenido en la Carta de las Naciones Unidas;

HAN RESUELTO:

Autorízase a sus respectivos Representantes, cuyos Plenos Poderes han sido encontrados en buena y debida forma, para suscribir los siguientes artículos:

Artículo 1. Los Estados Americanos convienen en otorgar a la mujer los mismos derechos civiles de que goza el hombre.

Artículo 2. La presente Convención queda abierta a la firma de los Estados Americanos y será ratificada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales. El instrumento original, cuyos textos en español, francés, inglés y portugués son igualmente auténticos, será depositado en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, la cual enviará copias certificadas a los Gobiernos para los fines de su ratificación. Los instrumentos de ratificación serán depositados en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y ésta notificará dicho depósito a los Gobiernos signatarios. Tal notificación valdrá como canje de ratificaciones.

Por Honduras:

M. A. Batres.
Ramón E. Cruz.
Virgilio R. Gálvez, 2 de mayo de 1948.

Por Guatemala:

L. Cardoza y Aragón.
J. L. Mendoza.
Virgilio Rodríguez Beteta.
M. Noriega M.
José Saravia, 2 de mayo de 1948.

Por Chile:

Julio Barrenechea, 2 de mayo de 1948.

Por Uruguay:

Dardo Regules.
Nilo Berchesi.
Blanca Mieres De Botto.
Gen. Pedro Sizzo.
Ariosto D. González.
R. Piriz Corlho, 2 de mayo de 1948.

Por Cuba:

Ernesto Dihigo.
Carlos Tabernilla.
E. Pando, 2 de mayo de 1948.

Por la República Dominicana:

Arturo Despradel.
Temístocles Messina.
Minerva Bernardino.
Joaquín Balaguer.
E. Rodríguez Demorizi.
Héctor Inchaustegui C., 2 de mayo de 1948.

Por Bolivia:

J. Paz Campero.
A. Alexander.
H. Palza.
E. Montes y M.
Humberto Linares, 2 de mayo de 1948.

Por Nicaragua:

Luis Manuel Debayle.
Guillermo Sevilla Sacasa.
Modesto Valle.
Jesús Sánchez.
Diego M. Chamorro, 2 de mayo de 1948.

Por Perú:

A. Revoredo I.
V. A. Belaunde.
Luis Fernán Cisneros.
Juan Bautista de Lavalle.
G. M. de Arancibia.
E. Rebañati.
Luis Echecopar García, 2 de mayo de 1948.

Por México:

J. Torres Bodet.
R. Córdova.
Luis Quintanilla.
P. Campos Ortiz.
José Gorostiza.
Eduardo Villaseñor.
M. Sánchez Cuen.
José M. Ortiz.
F. A. Ursua.
Mario de la Cueva.
José López B.
E. Enriquez, 2 de mayo de 1948.

Por Panamá:

Mario de Diego.
Roberto Jiménez.
Eduardo A. Chiari, 2 de mayo de 1948.

Por Salvador:

Héctor David Castro.
H. Escobar Serrano.
Joaquín Guillén Rivas.
Roberto E. Canessa, 2 de mayo de 1948.

Por Paraguay:

César A. Vasconsellos, 2 de mayo de 1948.

Por Costa Rica:

Emilio Valverde.
Rolando Blanco.
José Miranda, 2 de mayo de 1948.

Por Ecuador:

A. Parra V.
Homero Viteri L.
P. Jaramillo A.
H. García O., 2 de mayo de 1948.

Por Brasil:

João Neves Da Pontoura.
A. Camilo de Oliveira.
Elmano Gomes Gardin.
Arthur Ferreira Dos Santos.
Gabriel de R. Passos.
Jorge Felipe Kafuri.
Salvador César Obinoz, 2 de mayo de 1948.

Por Haití:

Gustave Laraque, 2 de mayo de 1948.

Por Venezuela:

Mariano Picón Salas, 2 de mayo de 1948.

Por la República Argentina:

Pedro Juan Vignales, 2 de mayo de 1948.

Por Colombia:

Carlos Lozano y Lozano.
Roberto Urdaneta Arbelaez.
Antonio Rocha.
Cipriano Restrepo Jaramillo.
Domingo Esguerra.
Silvio Villegas.
Jorge Soto del Corral, 2 de mayo de 1948.

Certifico que el documento preinserto es copia fiel de los textos auténticos en español, francés,

inglés y portugués, de la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer, suscrita en la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en Bogotá, Colombia, del 30 de marzo al 2 de mayo de 1948, los cuales han sido debidamente examinados para los fines de coordinación por la Comisión Especial designada al efecto por el Consejo de la Organización de los Estados Americanos.

Washington, D. C., 30 de septiembre de 1948.

(Firmado) *William Manger*,
Secretario del Consejo de la Organización
de los Estados Americanos.

ES AUTENTICA

(Firmado) *Eduardo A. Chiari*,
Primer Secretario del Ministerio de
Relaciones Exteriores.

Panamá, 19 de octubre de 1948.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.
Panamá, 23 de octubre de 1948.

Aprobado:

Sométase a la consideración de la Asamblea Nacional.

(Fdo.) DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo.) IGNACIO MOLINO.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Presidente,

CESAR GUILLEN.

El Secretario,

Sebastián Ríos.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Presidencia.—Panamá, 24 de febrero de 1951.

Ejécute y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

CARLOS N. BRIN.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1723

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1723.—Panamá, febrero 8 de 1951.

El Ministro de Gobierno y Justicia
cumpliendo instrucciones del
Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:
Elvira Contreras, Telegrafista de 1ª categoría

de la Oficina Central de Panamá, en reemplazo de Elvira M. de Monteverde.

Isabel Quintana, Telegrafista de 3ª categoría de la Oficina de Puerto Armuelles, en reemplazo de Evangelista Núñez.

América de Esquivel, Telefonista de 3ª categoría de la Oficina de Santa Marta, en reemplazo de Isabel Quintana, quien ha pasado a ocupar otro cargo.

Socorro A. de González, Telefonista de 4ª categoría de la Oficina de Nuevo Gorgona, (Lolá) en reemplazo de Dominga Olmedo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Educación

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESUELTO NUMERO 581

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaria del Ministerio.—Resuelto Número 581.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto No. 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Ana Joaquina P. de Berrocal, maestra de grado en la Escuela Sofre, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, seis (6) meses a partir del 14 de Enero de 1951;

Claudia R. de Monteza, maestra de grado en la Escuela La Concepción, Municipio de Bugaba, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 15 de Enero de 1951;

Syria E. G. de Hassan, maestra de grado en la Escuela Buenos Aires, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 24 de Enero de 1951;

Olga L. de Teixeira, maestra de grado en la Escuela República de Guatemala, Municipio de Panamá, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 16 de Enero de 1951.

Alicia I. A. de López, maestra de grado en la Escuela Presidente Porras, Municipio de Las Tablas, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 13 de Enero de 1951;

Margarita O. de Ballesteros, maestra de grado en la Escuela San Francisco, Municipio de Pedasí, Provincia Escolar de Los Santos, seis (6) meses a partir del 1º de Enero de 1951; y

Ana Matilde de Londoño, maestra de grado en la Escuela La Ensiñada, Municipio de Santiago, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de Enero de 1951.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio,

Julio F. Barba G.

MODIFICASE UN RESUELTO**RESUELTO NUMERO 582**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.
Secretaría del Ministerio.—Resuelto Número
582.—Panamá, 26 de Diciembre de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Modificar el Resuelto No. 575 de 21 de Diciembre de 1950 en el sentido de que se informe a la señora Antolina V. de León que puede volver a ocupar su cargo de maestra de grado en la Escuela El Coco, Municipio de Penonomé, Provincia Escolar de Coclé, el 30 de Diciembre de 1950; y al señor Daniel J. Quirós G., quien la reemplaza interinamente, dese las gracias por los servicios prestados.

MODESTO SALAMIN.

El Secretario del Ministerio.

Julio F. Barba, G.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTOS

**DECRETO NUMERO 141
(DE 8 DE MARZO DE 1951)**

Por el cual se nombran dos inspectores de pesca de ballenas para que presten servicio a bordo de la nave-factoría "Olympic Challenger", de nacionalidad panameña, que se dedica a estas actividades en diversas regiones oceánicas del orbe.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales

DECRETA:

Artículo 1º.—Nómbrese a los señores Erasmo Díaz y Alberto Isaac González Inspectores Especiales para que presten servicio a bordo de la nave-factoría "Olympic Challenger" de nacionalidad panameña, con el fin de que supervigilen la pesca de la ballena según las estipulaciones que regulan esta actividad internacional.

Artículo 2º.—Estos dos Inspectores nombrados devengarán un sueldo mensual de B. 500.00 cada uno.

Parágrafo.—Tanto el sueldo de estos dos inspectores, como su alimentación y alojamiento a bordo, serán pagados por la Olympic Whaling Company A. A. de New York.

Artículo 3º.—Los señores Díaz y González tendrán derecho a sueldo desde el día primero del presente mes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Ramo de Minería y Pesca.—Resolución Número 1.—Panamá, 8 de Marzo de 1951.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el día 2 de Diciembre del año 1946 se firmó en Washington la Convención Internacional sobre la Pesca de la Ballena;

Que a pesar de que la República de Panamá no estuvo representada en las discusiones y votos de esta Convención, pero que posteriormente el Gobierno de Panamá, por conducto de su Embajador acreditado en Washington, en nota entregada al Departamento de Estado de fecha 27 de Septiembre de 1948, estableció claramente que aceptaba todos los términos de la Convención Internacional mencionada y prometió cumplir en forma provisional, las estipulaciones contenidas en este Instrumento Internacional;

Que es urgente tomar providencias adecuadas para cumplir con las estipulaciones de esta Convención, tanto más cuanto que la República de Panamá aceptó en la forma dicha este Acuerdo Internacional;

Que la nave-factoría denominada "Olympic Challenger", de propiedad de la Olympic Whaling Co., de New York, que trabaja bajo bandera panameña, se dedica a la pesca de ballenas;

Que una de las obligaciones primarias del Gobierno de Panamá, es la de nombrar inspectores que ejerzan vigilancia continua para las limitaciones de la pesca de la ballena, y que deben permanecer a bordo del buque-factoría Olympic Challenger, de conformidad con el Artículo 1º (a) del Anexo que forma parte integral de la Convención; y

Que la Olympic Whaling Company S. A., por conducto de sus agentes en la República de Panamá, en Oficio fechado el 9 de Enero de este año, ha manifestado su disposición de cooperar con el Gobierno Nacional en lo relacionado con el pago de los sueldos de dos inspectores, para supervigilar las actividades de la pesca de ballena.

RESUELVE:

Nombrar, por disposición aparte, dos Inspectores que deben permanecer a bordo de la nave-factoría denominada "Olympic Challenger", a fin de supervigilar las actividades de la pesca de ballenas, como lo establece el Instrumento Internacional respectivo. Los sueldos de estos Inspectores, serán pagados por la Olympic Whaling Company de New York.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Fabergé, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la expresión

Act IV

según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir perfumes, colonias, aguas para el tocador, saquitos de polvos perfumados (sachets), y talcos para el cuerpo, (de la Clase 51, de los Estados Unidos de América —Cosméticos y Preparaciones para el Tocador), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria, aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen, como en el comercio internacional desde el 10 de mayo de 1949, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) el certificado correspondiente a la solicitud y tramitación en los Estados Unidos; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 14 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry K. Wampole & Company, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Pennsylvania, domiciliada en la ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de

que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ORGAPHEN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal yodada para uso interno, los componentes terapéuticos de la cual son fenobarbital y compuestos de yodo (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de noviembre de 1949 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 29 de junio de 1950, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se reproduce en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro pendiente en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, diciembre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Rahway, Estado de New Jersey, E. U. A., por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CORTONE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un material que consiste en un principio activo que se extrae de la corteza de las cápsulas suprarrenales, una sustancia hormonal, que en la ac-

tualidad se emplea en el tratamiento de enfermedades de la gelatina de los huesos tales como artritis reumatoide y fiebre reumática, y otras condiciones tales como ciertas enfermedades neoplásicas (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América — Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 24 de enero de 1941 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 14 de marzo de 1950, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se reproduce en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 531,347 de septiembre 26 de 1950, válido por veinte años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, diciembre 30 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Revlon Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

*Revlon
Laston*

en posición diagonal, una debajo de la otra, según el ejemplar adherido a esta solicitud.

La marca se usa para amparar y distinguir esmalte para las uñas, creyón para los labios, polvos para la cara, creyón para las mejillas, y colorete endurecido (cake rouge) (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América — Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de octubre de 1946 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente seis meses después, y se usará oportunamente en la República de Panamá

La marca de fábrica se aplica a etiquetas que se adhieren a las cajas y recipientes de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América número 515,619 del 27 de septiembre de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud relativa a la marca "Touch-and-Glow" de la misma Compañía de fecha 18 de octubre de 1950.

Panamá, diciembre 21 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder conferido por la sociedad Productos Lambert Colombianos Limitada, organizada según las leyes de la República de Colombia, domiciliada en Barranquilla, Colombia, le solicito respetuosamente el registro de la marca de fábrica de mis poderdantes, que consiste en la palabra distintiva

PROLACO

en cualquier tipo, color y tamaños de letras, sola o en combinación con otras palabras, cifras, dibujos y alegorías.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos, pastas dentífricas y demás artículos de tocador.

Esta marca se aplica o fija por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, y en cualquiera otra forma conveniente, y ha sido usada en la República de Colombia desde julio de 1943, y se usará próximamente en esta República.

Acompaño: a) Prueba del registro de la marca en Colombia; b) Declaración jurada; c) Poder; d) Seis etiquetas; e) Liquidación de pago de los impuestos correspondientes.

Panamá, 12 de enero de 1951.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

NEOTRESAMIDE

como los ejemplares adjuntos

Esta marca se usa para amparar y distinguir un preparado antibacterico de la Clase 18 de medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de febrero de 1949, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o producto y en los mismos envases o paquetes individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Neotresamide" N° 526.127;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharcillin).

Panamá, diciembre 18 de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

AROVIT

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Productos con contenido vitamínico, a saber: Medicinas, preparados farmacéuticos y productos dietéticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 8 de abril de 1948 en el comercio nacio-

nal del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Suiza N° 124629 de abril 8 de 1948, válido por 20 años a partir de la fecha de la solicitud; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos directores.

Panamá, 10 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A., Compañía Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos; por medio de su operado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños; que emplea para distinguir y amparar; medicamentos, productos químicos para la industria y la higiene, la ciencia, preparaciones y drogas farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

PLEXONAL

Que se ha venido usando en negocios del aplicante desde mayo 21 de 1947 en su país y será usada oportunamente en el comercio internacional.

Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio.

Adjuntamos como prueba: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 13 de enero de 1951.

José A. Mendieta.
Céd. N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Whitehall Pharmacal Company, corporación domiciliada en New York, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

KRIPTIN

para distinguir tabletas antiestamínicas.

La marca se usa en Estados Unidos desde el 30 de noviembre de 1949, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de solicitud de la marca en el lugar de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 13 de diciembre de 1950.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

F. Hoffmann-La Roche & Co., Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada según las leyes de Suiza, domiciliada en la Ciudad de Basilea, Suiza, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LIQUEMINE

en cualquier tipo de letras, tamaño o color.

La marca se usa para amparar y distinguir Medicinas, productos químicos para fines medicinales, higiénicos, y científicos, preparados farmacéuticos y drogas, emplastos, vendas, preparaciones para preservar los alimentos, preparaciones para exterminar animales y plantas, desinfectantes, cosméticos, óleos etéricos, perfumería, jabones y productos dietéticos, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 20 de septiembre de 1939 en el comercio nacional del país de origen, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del im-

puesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en Suiza N° 134773 de 14 de agosto de 1950, válido por 20 años a partir de la fecha de la solicitud; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de dos Directores.

Panamá, 10 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlessex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

COMPROPEN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde febrero de 1951, y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio preparaciones farmacéuticas de penicilina para uso humano. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Gran Bretaña N° 686.162 de febrero 7 de 1950; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente de la marca de fábrica "Adexolin" consta un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, enero 19 de 1951.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. I. du Pont de Nemours and Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que se refiere a reguladores del crecimiento de plantas, y más en particular a las composiciones herbicidas que contienen compuestos aromáticos de urea, según explicación detallada adjunta.

Los inventores originales de dicho invento son los químicos Harold E. Cupery, Norman E. Searle y Charles Wyvil Todd, ciudadanos norteamericanos, quienes han cedido sus derechos en dicho invento a E. I. du Pont de Nemours and Company según se desprende del Poder adjunto.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por veinte (20) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 16 de diciembre de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Cylinder Gas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de invención que le asegure exclusivamente, por el término de 15 años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en o relacionadas con la Producción de Azúcar Blanca, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la interesada debidamente legalizado por el Con-

sul de Panamá en la ciudad de Chicago, Illinois, Estados Unidos de América.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 29 de enero de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de M.nería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Icaza M.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de comercio, aviso al público, que por medio de la Escritura Pública N° 360 de Marzo 2 de 1951 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, he comprado a Lilia Chu Wong el establecimiento comercial de su propiedad dedicado a comisariato el cual funciona en las calles 7ª y 8ª de Parque Lefevre.

Panamá, Marzo 2 de 1951.

Margarita García de Chu.

L. 27.469
(Primera publicación)

AVISO

Al público y al comercio en general, para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, que mediante Escritura Pública N° 2026 del 13 de marzo de los corrientes, otorgada en la Notaría Tercera de este Circuito Notarial, he comprado al señor Ernesto Jiménez, el establecimiento comercial de abarrotería y Refracción "Ancón" sito Ave. Ancón N° 3 de esta ciudad, libre de deudas, de impuestos nacionales y municipales.

Panamá, Diciembre 14 de 1950.

Francisca Fung Cassiano de Cheng.
Cédula 6-53

L. 28.202
(Primera publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 542, de 19 de Marzo de 1951, extendida en la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, obtuve por compra de la señora Delia Lao Villalobos de Lao el establecimiento comercial de abarrotería denominado "Joaquincito", sito en Calle 9ª, casa 2934 d, Río Abajo, Sabanas de esta ciudad.

Panamá, Marzo 19 de 1951.

Kim Fung Ho Diaz.

L. 28.203
(Primera publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la Ley que según consta en la escritura pública número 126 de Enero 24 de 1951, otorgada ante el Notario Público Número Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 217, Folio 93, Asiento 50.907, ha sido disuelta la sociedad denominada "Alpina, S. A."

Panamá, Marzo 19 de 1951.

L. 28.165

(Única publicación)

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del C. de Comercio, llevo a conocimiento del público en general que por Escritura Pública Número 1477 extendida en la Notaría Primera del Circuito de Panamá he comprado el establecimiento comercial denominado "Sañón Azul" a la Sociedad "Productos de Paol S. A."

Panamá, 19 de Marzo de 1951.

L. 28.251

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Se retiró del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 2 de Mayo entrante a las nueve de la mañana para que tenga lugar en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro el remate de setenta y tres (73) hectáreas de terreno baldío, cada una que hacen un total de B/. 210.00.

La base del remate señalado es la suma de balboas doscientos diez (B/. 210.00).

Para ser postor hábil se necesita consignar en este Despacho una garantía en efectivo equivalente al 10% de la base del Remate (B/. 21.00) o sean balboas veintiuno (21), por lo menos, a lo más tardar una hora antes de la señalada para la licitación.

No se aceptarán propuestas que no cubran la base del remate, ni pujas y repujas verbales menores de B/. 3.00.

El remate se adjudicará al mejor postor a las 10 de la mañana en punto del día señalado para la licitación y su valor debe pagarse dentro del término de 24 horas siguientes a la adjudicación.

El Gobierno se reserva el derecho de anular una o todas las propuestas u ordenar nuevo remate si lo considera conveniente para los intereses del Fisco.

Panamá, Marzo de 1951.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

Eric Humbert.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Sara de Bonilla o Sara Zapata de Bonilla se ha señalado el día veinte y siete de marzo próximo venturo como nueva fecha para que entre las horas hábiles tenga lugar en este Tribunal la verificación del remate en subasta pública la finca de propiedad de esta sucesión, que a continuación se describe:

"Finca N° 10.157, inscrita al Folio 170, del tomo 325 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, a nombre de Sara Bonilla. Linderos: Noroeste: camino carretera; Sur-Oeste, propiedad del Panama Golf Club, antes camino proyectado en terreno de Genarina Guardia de Guardia; segregación hecha por su dueña y lote segregado y vendido a Walter Henry Sims; Sureste, propiedad de la Iglesia Católica y el lote segregado y vendido a la misma Iglesia; segregación hecha por su dueña; y Noroeste, la carretera. Medidas: El resto libre que queda de esta finca tiene una superficie de cuatro mil quinientos metros cuadrados con ochenta y cinco centímetros cuadrados (4,500 mts.2). Gravámenes: Sobre esta finca no pesa ninguna hipoteca ni anticresis, embarga o secuestro. Este resto libre tiene un valor registrado de dos mil balboas (B/. 2,000.00).

Servirá de base para el remate el valor fijado por los peritos a dicha finca, es decir, la suma de diez y siete mil novecientos noventa y cinco balboas con veinticuatro centímetros (B/. 17,995.24) y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor, se consignará previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5%) de dicha base. Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las posturas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco, se oirán las pujas y repujas hasta hacer la adjudicación provisional al mejor postor.

Panamá, Febrero 21 de 1951.

El Secretario,
L. 28.105
(Única publicación)

Carlos Iván Zúñiga.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez del Circuito de Coclé y su Secretario, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Armando Herrera, (solicitud de apertura) se ha dictado el auto que se copia a continuación:

"Juzgado del Circuito de Coclé. — Penonomé, Febrero siete de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior el suscrito Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

a). Que está abierto en esta oficina el juicio de sucesión de Armando Herrera desde el día de su defunción ocurrida en la ciudad de Panamá el 29 de Marzo de 1950.

b). Que es su heredera sin perjuicio de tercero su madre Eduvigis Herrera, natural y vecina de este distrito.

Y ORDENA:

c). Que comparezcan a estar a derecho en el presente juicio de sucesión todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

d). Que se fije y publique el edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notíquese. — (fdo.) Raúl E. Jaén P. — (fdo.)

Victor A. Guardia, Secretario.

Y para que sirva de formal aviso a quienes interese, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de esta Secretaría por el término de treinta días y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Dado en Penonomé, a los nueve días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

RAUL E. JAEN P.

L. 10.650

(Tercera publicación)

Victor A. Guardia.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, mediante el presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, se ha dictado auto cuya parte resolutoria es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito. — Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Pedro Pablo Rodríguez, desde el día 9 de Septiembre de 1950, fecha de su fallecimiento;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, la se-

Félix Cañizales F

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

Resmo Penal:

El que suscribe, Juez del Circuito del Darién, por este medio emplaza a Ramón Córdoba, de generales conocidas en los autos para que en el término de treinta (30) días hábiles, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a recibir personal notificación de la sentencia condenatoria de primera instancia proferida por este Juzgado. Dicha sentencia en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado del Circuito del Darién. — La Palma, Enero dieciséis de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por lo expuesto, el Juez que firma, del Circuito del Darién, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, oído el parecer fiscal y de acuerdo con él, condena a Ramón Córdoba, de generales conocidas, a la pena principal de catorce meses de reclusión y a la accesoria del pago de los gastos y dispone: que mientras el reo permanezca ausente, que se le notifique conforme establece la Ley, y que se consulte esta resolución con el Superior.

Fundamento legal de este fallo: artículos 17, 18, 30, 37, 60, 61 y 281 del Código Penal y, 2153, 2219, 2221 y 2221 del Código Judicial.

Notifíquese, cópiese y cúmplase.

El Juez, (fdo.) Alberto Quintana H. — El Secretario (fdo.) Félix Canizales E.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado hoy veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y uno, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ALBERTO QUINTANA H.

Félix Canizales E.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, por este medio, cita, llama y emplaza a Julia Valoco, de generales desconocidas en autos para que en el término de diez días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente al Despacho a notificarse de la sentencia de segunda instancia, dictada por el segundo Tribunal Superior de Justicia, cuya parte resolutoria dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, dieciséis de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:.....

Por tanto, en mérito de lo brevemente expuesto, el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA en todas sus partes el fallo objeto de la consulta legal dicha.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Carlos Guayana.—(fdo.) J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis Carrasco M.—(fdo.) Carlos Pérez C., Secretario".

Se advierte a la nombrada Valoco que si no se presenta dentro del término indicado, la sentencia, cuya parte resolutoria se ha insertado, quedará legalmente notificada para todos sus efectos.

Se excita a todos los habitantes del país para que denuncien el paradero de la acusada, salvo las excepciones previstas en la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les encarece que ordenen la captura de la sentenciada, si conocieren su paradero.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy trece de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se ordena enviar al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA.

J. Vázquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio cita y emplaza a Rosa Flores, mujer de dieciséis años de edad, casada, de oficios domésticos; natural de este Distrito (Bugaba), con residencia últimamente en el barrio de Porvenir, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de doce días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a recibir formal notificación de la sentencia proferida en su contra y que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 96.—David, Octubre veinte (20) de mil novecientos cincuenta (1956).—Vistos: Aquilino Caballero y Rosa Flores son los nombres de los aquí procesados por el delito denominado "Abusos en la corrección de subordinados y de los malos tratamientos en la familia"; y como se ha celebrado el juicio oral correspondiente, debe ahora pronunciarse la sentencia respectiva, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones: Los menores Abel y Rosa Flores son las víctimas y Aquilino Caballero y Rosa Flores su mujer, los victimarios. Fueron denunciados criminalmente por Eusebio Castillo, abuelo de dichos menores, ante el Personero Municipal del Distrito de Bugaba, en el mes de Noviembre de 1943. El cargo que se le hace a Aquilino Caballero es el de tratar inhumanamente a dichos menores, sus hijos. A su mujer Rosa Flores se le acusa por el hecho de haberle quemado sus manos al menor Abel Castillo, quien era su hijastro, lo mismo que el menor Félix. De tales quemaduras y golpes, rindió el Médico Oficial el informe siguiente: "David, 11 de Noviembre de 1948. El Suscrito Médico, Certifica: Que ha examinado a Abel Castillo, de 4 años, domiciliado en Concepción quien presenta las siguientes lesiones: "Grave quemadura de la palma de la mano derecha (quemadura de 3er. grado con pérdida de gran extensión de la piel). "Múltiples quemaduras en la espalda y golpes en varias partes del cuerpo. El enfermo puede perder los movimientos de los dedos, por una cicatrización viciosa de la quemadura de la mano, caso este muy frecuente (queloides). (De la página 2). Rosa Flores dice que ella no se declara responsable de las quemaduras que presenta el menor Abel Castillo, en cambio acusa a su marido Aquilino Caballero por haber castigado inhumanamente a dichos menores. Dice en su indagatoria de la página 9: "La herida que Abel mi hijastro presenta en la mano derecha, fue que un día que él quedó en la casa solo por haberme ido a lavar y muy seguro que, como chiquillo, trató de sacar alguna presa de la paila y ahí fue que resultó quemado, pues cuando llegó de la quebrada ya estaba herido en esa forma. Recuerdo que mi marido castigó al menor Abel dos veces y siempre lo hizo con un rejo como se dice y con correa de piel de ganado y recuerdo que quedó cortado con la correa porque después del castigo lo vi, pero no virtió sangre....." Aquilino Caballero: se declara responsable. Dice: "Me declaro responsable de los cucazos que tiene o que presenta el menor. Respecto a las quemaduras que presenta en la mano fue que se subió al fogón y dice él mismo que se le resbaló los piecitos y metió la mano en el brácer, pero yo no le vi y solamente estaba Ramón. Cuando lo castigué sí le rompí los cucazos pero no virtió sangre." (Página 11) Ramón Castillo a quien cita Aquilino Caballero, declara: "Rosa, la mujer de mi papá, siempre nos pegaba con una correa de ella que tenía hebilla y si no con la de papá; siempre nos daba con el lado de la hebilla. Yo sí recuerdo como si fuera ahora mismo, que un día mi madrastra Rosa Flores le dijo a mi hermanito Abel: "Abel vaya a atizarme ese fogón" y mi hermanito obedeció, pero como no pudo atizarlo bien, Rosa le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón. Abel quedó llorando mucho, mucho y Rosa cogió una ropa sucia que tenía en una batea y se fue para la quebrada, a hacerle nada de remedio a mi hermanito. Como veía a Abel que seguía llorando porque la mano le quedó bien quemada, lo que yo hice fue que cogí una 'tira' vieja y le amarré la mano, pero él seguía llorando bastante. Cuando mi papá llegó a la casa, yo le dije lo que Rosa le había hecho a mi hermanito, pero él no le dijo nada. Mi papá también nos pegaba con su correa cada vez que Rosa le daba quejas de nosotros." (Página 46). Félix Castillo, otro de los menores hermanos, declara: también Rosa nos azotaba cuando mi papá no estaba, con una correa gruesa. Yo sí recuerdo el día que mi

madrastra Rosa Flores mandó a mi hermanito Abel a que atizara un fogón; él fué, pero como no lo pudo hacer bien, ella se puso muy brava y le cogió la mano y se la metió entre las brazas del fogón y le decía: "Aprieta las brazas". Abel gritaba y siguió llorando bastante. Mi hermanito Ramón le amarró un pedazo de trapo viejo en la mano, pero Rosa no le hizo ningún remedio. Abel quedó con toda su mano quemada. Me dan muchas ganas de llorar cuando yo recuerdo eso. Yo lo tenía miedo a Rosa porque ella hacía que mi papá nos pegara muy duro.... (De la página 46 v-47). Además de todo lo expuesto, vienen los testigos Marcelino Troetch (p. 43), Hersilia Guerra Samudio (47), Claudia Sánchez (p. 49), Eusebio Castillo (p. 61), Agustín Guerra (p. 63), Carlos Castillo Samudio (p. 61), Ludovino Castillo (p. 61 vta.), Eduardo Castillo Samudio (p. 62 vta.), a declarar sobre el conocimiento que tenían de los malos tratamientos usados para con dichos menores. El cuadro descrito es el de un padre y una madrastra desnaturalizados: que carecen de los más elementales sentimientos humanos, sometiendo a una agonía prolongada a unos infelices menores, que, de seguro ningún mal le habían hecho a ellos: no eran responsables de haber venido a este mundo y menos para sufrir tanto como se los tenía sometidos. Los responsables de todo son los propios procesados y por eso, merecen el castigo correspondiente. Se ha quebrantado el inciso 29 del artículo 336 del Código Penal. Como no se ha establecido ninguna circunstancia atenuante sino por lo contrario, la agravante de que el procesado no ha observado buena conducta anterior a juzgarse por el registro de la página 13 —donde se dice que él es amante de la propiedad ajena—: por esto, la pena a imponérselo a los dos procesados debe graduarse en su término medio. Ese término medio es el de once meses de prisión. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, CONDENA a Aquilino Caballero y su mujer Rosa Flores, sujetos casados entre sí, el agricultor y ella de oficio doméstico, naturales y vecinos del Distrito de Bugaba, portador él de la cédula de identidad personal número 18-6123 a la pena de once meses de prisión donde lo determine el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez (fdo.) Abel Gómez, El Secretario (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades del país tanto administrativas como judiciales a efecto de que capturen u ordenen la captura de la procesada Flores, también están en el deber de denunciar su paradero todos los habitantes de la nación, salvo las excepciones legales, so pena de considerárseles como encubridores, si sabiendo no lo dijeren.

Para que sirva de formal notificación, fijo el presente edicto en el lugar de costumbre de esta Secretaría siendo las nueve de la mañana del día doce de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse de la sentencia absolutoria proferida en su favor por el delito de lesiones personales, la cual en su parte resolutive dice así:

Juzgado Cuarto Municipal.—De Lo Penal.—Panamá, veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del

Distrito de Panamá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE a José de los Reyes Bolaños, de generales desconocidas, de los cargos que se le deducan en el auto de proceder.

Derecho: Arts. 2152 y 2153 del Código Procesal. Léase, cópiese, notifíquese y consúltese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, El Srío.

Se advierte al procesado José de los Reyes Bolaños que si no comparece a este Despacho dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia transcrita, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de José de los Reyes Bolaños, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido condenado si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

EDICTO*EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Granville Carl Powell, de generales expresadas más adelante, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia. Dice así la parte resolutive del auto encusatorio:

Vistos:

En estas condiciones, quien suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión exteriorizada por el señor representante de la Vindicta Pública, "Abro Causa Criminal" contra Granville Carl Powell, de generales anteriormente enumeradas, por ser infractor de lo definido y castigado en el Capítulo II, Título XIII, del Libro II del Código Penal.

Esta causa queda abierta a pruebas por el término de 5 días hábiles a fin de que las partes presenten las que deseen hacer valer en el acta de la vista oral de ella, que se verificará el día y hora que este Tribunal tendrá a bien señalar posteriormente.

Provea el encausado los medios de su defensa.

Léase, cópiese y notifíquese.

El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srío.

Se advierte al enjuiciado Granville Carl Powell que si no comparece, su omisión se tendrá como indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veintidós de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 21 de Marzo de 1951

CUADRO NUMERO 27 DE 24 DE ENERO DE 1951

C. O. Mason, manteca vegetal 20 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	255
Constantino Calenkeris, manzanas frescas 1046 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	3.023
Constantino Calenkeris, uvas frescas 500 bultos vapor Senfory de San Francisco por...	2.107
Constructora Chiricana, aceite de linaza etc., 170 bultos vapor Don Anselmo de San Fco. por...	1.614
Aristides Romero, néctar de duraznos etc., 159 bultos vapor Pathfinder de San Fco. por...	663
Constantino Calenkeris, manzanas frescas 500 bultos vapor Mormacrey de Oregón por...	1.080
John de Haeth, gelatinas etc., 102 bultos vapor Rogenaes de Sant John por...	299
Nueva India, incienso, perfumes etc., 5 bultos vapor President Van Buren de Nueva Ind'a por...	617
Imprenta Hernández, papel ledger 8 bultos vapor Don Anselmo de Oregón por...	266
Agencias W. H. Doel, glicerine 40 bultos vapor Parthia de Liverpool por...	1.031
Distribuidora Eléctrica, rebanadoras de carne 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	300
Casa Ah Fu, alambre de púas 200 bultos vapor Argentan de Bremen por...	1.016
L. C. Chambonnet, cremas perfumadas etc., 3 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	924
Ethur Malca, telas de rayón 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.063
Enrique Halphen, té negro de formosa 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	193
Samuel Friedman Inc., telas de algodón, etc., 1 bulto vapor Intérprete de Liverpool por...	858
Cia. América S. A., trapiches "Monitor" 14 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	767
Samuel Friedman Inc., pijamas de seda 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...	516
Jorge E. Bronn, papel para empaquetar 45 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	428
Rodolfo Moreno y Cia., harina de trigo 150 bultos vapor P y T Pathfinder de San Francisco por...	700
Productos Fluorescentes, tubería de acero galvanizada 150 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.584
Moisés Cattán V., frijoles rojos 25 bultos vapor Santa Olivia de San Antonio por...	466
Panamá Auto, carro p.u. de usado Mot. N° 2-193-920, 1 bulto de Zona del Canal por...	125
Enrique Halphen y C° Inc., salsa picante para la mesa, etc., 125 bultos vapor Flador Knct de Nueva Orleans por...	171
Vallarino y Arias, pintura seca, al agua fría, 20 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	129
Cia. Ford S. A., cable de acero 16 bultos vapor Santa Inés de Baltimore M. D. por...	2.092
Rafael Halphen Pitti, frijoles Red Kidneya 40 bultos vapor Santa Olivia de Talcahuano por...	747
Rafael Halphen Pitti, jabón en polvo rince 50 bultos vapor Media de Liverpool por...	276

Swift y Company, mantequilla 100 bultos vapor Port Saint John de Brisbane por...	2.060
Elisa E. de Fernández, lámparas, muñecas, efectos personales usados 6 bultos vapor Usadimare de Barcelona por...	164
Aristides Romero, harina G. Medal 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.247
Cia. Ah Chu, frijoles etc., 75 bultos vapor Olivia de San Antonio por...	1.445
Cia. Avila, artículos de porcelana para uso doméstico 8 bultos vapor Tulane de Japón por...	193
Mariano Arosemena, pintura preparada 19 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por...	1.870
Ezra Dabab, frazadas de algodón 27 bultos vapor Baarn de Amheres por...	1.080
Angel, camisetas de algodón 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.608
Fábrica Nacional de Calzado, 1875 pares de suela de caucho etc., 83 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	220
Cia. Cygnos, vino etc., 29 bultos vapor Ynoming de El Havre por...	

CUADRO NUMERO 28 DE 25 DE ENERO DE 1951

Tomás Arias, tractor agrícola etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	503
Raymond F. Colby, piano 1 bulto vapor Chili de El Havre por...	900
Raymond F. Colby, útiles de oficina etc., 8 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	465
Raymond F. Colby, verduras en conservas 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	21
Raymond F. Colby, fuentes de agua fría etc., 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	259
Raymond F. Colby, auto Ford Mot. BIEG 103014, 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.700
Raymond F. Colby, auto Ford Mot. BIEG 154193, 1 bulto vapor Cistóbal de Nueva York por...	1.600
Camilo Porras, puertas plegables imitación de cuero 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	319
Camilo Porras, flejes de hierro etc., 10 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	520
Villanueva y Tejeira, alambre de púas 200 bultos vapor Argentan de Hamburgo por...	875
Villanueva y Tejeira, vidrios alambrados etc., 2 bultos vapor Baarn de Amheres por...	133
U. Pública de Arraiján, aceite lubricante 10 bultos de Zona del Canal por...	391
U. Pública de Arraiján, canales estructurales de hierro 10 bultos vapor Argentan de Amheres por...	885
Cia. América, escopetas 3 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	888
Carlos Pérez, material de propaganda 1 bulto vapor Westerdam de Rotterdam por...	48
Luis Carlos Chambonnet, fuentes de vidrios etc., 10 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	906
Manuel Chen, harina de trigo 10 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	498
Cia. Ah Chd, lentejas 50 bultos vapor Santa Maria de Nueva York por...	846
E. A. González, espejos de vidrios etc., 3 bultos vapor Pionera de Amheres por...	228

Ester Ch. truck Mot. q7042327, 1 bulto de Zona del Canal por...		García Dan, galletas de dulce 114 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	2.215
Productos Alimenticios Pascual, manteca de cerdo 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	200	Productos Mundiales, artículos de vidrio para mesa 1 bulto vapor Paraguay de Gotemburgo por...	22
Productos Alimenticios Pascual, manteca de cerdo 100 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	403	National Distillers, vino chianti tinto 25 bultos vapor Willamsted de Génova por...	139
Cia. Cyrnos, piezas de repuestos de autos 2 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	748	Kodak Panamá, revelador fotográfico etc., 30 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	4.480
Canalpa, cal tos en muestra de prueba 5 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	386	Almacén de Lima, discos fonográficos 2 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	70
Molasa Azrak, telas de seda artificial 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	50	Clifford B., desperdicios de madera 10 bultos de Zona del Canal por...	24
El Corte Inglés, drill de algodón 5 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	546	Reconstructora Nacional, fergadores de cobre usados 2 bultos de Zona del Canal por...	492
Impa, antiséptico listerina etc., 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2.343	Crisónulo, accesorios para tubos 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	97
Distribuidora Nacional, jugos de albaricoques 75 bultos vapor Mormacrey de San Francisco por...	853	Geo. See, camarones secos 2 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por...	218
Servilletas sanitarias, 50 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	315	Pañificadora Moderna S. A., accesorios para hornos de panadería 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	701
Agencias Escoffery, alambres de púas 820 bultos vapor Baarn de Amberes por...	508	Aristides A. Romero, néctar de albaricoques 250 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	820
20th Century Fox, películas 3 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	5.065	Aristides Romero, jugos de tomates 40 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	153
Almacén Zig Zag, telas de nylon etc., 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	338	Aristides Romero, néctar de peras 300 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	907
Ana Fong de Him, harina de trigo 200 bultos vapor Gibao de Nueva Orleans por...	1.468	Aristides Romero, néctar de duraznos 100 bultos vapor Don Anselmo de San Francisco por...	385
Amar y Cia., hilos de sisal etc., 28 bultos vapor Clio de Progreso por...	343	Roberto Cowes, 16.000 pies de aluminio etc., 1 bulto vapor Coastal Nomad de San Francisco por...	288
Fábrica Nacional de Calzado, La Española, contra-fuerza de fibra para calzado 7 bultos vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	288	Fábrica Panamona de Pintura, partes del molino para moler 1 bulto vapor Pathfinder de Los Angeles por...	53
Eva Casiano de Loo, drill azul 5 bultos vapor Sixola de Nueva Orleans por...	1.565	Frigorífico Endara, ciruelas frescas 12 bultos vapor Santa Margarita de Valparaíso por...	272
Eva Casiano de Loo, mezclilla de algodón 5 bultos vapor San José de Nueva Orleans por...	1.666	R. G. Revilla, radio completo 3 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por...	200
Motors Colpan, repuestos para autos 9 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	372	Aristides Romero, pelmes de material plástico 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1.900
Basilio Rodríguez, 32 bultos vapor Lions Gate de Gotemburgo por...	1.314	Aristides Romero, navajas de afeitar 2 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	159
Smooth, repuestos para autos 2 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	104	Aristides Romero, salsa picante 140 bultos vapor Fiasdor Knot de Nueva Orleans por...	215
Distribuidora Nacional, frijoles etc., 40 bultos vapor Santa Olivia de San Antonio por...	773	Aristides Romero, mentholatum 5 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	616
Productos Mundiales, adenos de vidrios 1 bulto vapor Paraguay de Karhula por...	47	The Isthmian, acero de barras para refuerzo 1965 bultos vapor Pont Audemer de Amberes por...	4.960
Maduro, repollo ágrío en conserva etc., 13 bultos vapor Chili de Burdeos por...	281	The Isthmian, acero de barras para refuerzo 2014 bultos vapor Pont Audemer de Amberes por...	5.324
Villanueva y Tejeira, mallas galvanizadas 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	228	César Terrientes, fieltro asfaltado para techos 100 bultos vapor Coastal Nemad de San Francisco por...	259
Villanueva y Tejeira, válvulas de bronce etc., 6 bultos vapor Pathfinder de Los Angeles por...	329	Rima Smith, jugos de uvas etc., 28 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	221
Cia. Climatizadora, líquido para purificar el aire 3 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	445	Victor Azrak, telas plásticas 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	1.883
Partes para Autos, repuestos para autos 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	240		
Partes para Autos, repuestos para autos 1 bulto vapor Gibao de Nueva Orleans por...	277		
Carlos A. de Sedas, radios toca-discos y accesorios 3 bultos vapor Santa Inés de Baltimore por...	184		
Cia. Azucarera La Estrella, botellas de vidrios 637 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	1.643		
Horna Hnos., navajas de afeitar 4 bultos vapor Santa Isabel de Nueva York por...	340		
North American Tobacco, cigarrillos Fall Mall, Lucky Strike 535 vapor Comayagua de Nueva York por...	15.177		
North American Tobacco, tabaco picadura 40 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	1.033		
Manuel Chen, manteca de puerco 100 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	649		
El Empalme, goma de masticar 50 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	486		

CUADRO NUMERO 29 DE 26 DE ENERO DE 1951

C. O. Mason, literatura sin valor comercial 3 bultos vapor Santa María de Nueva York por...	33
Editora Panamá América, repuestos para máquinas de coser 1 bulto vapor Santa Isabel de Nueva York por...	585
National Cash Register, máquinas registradoras 1 bulto vapor Cape Cod de Nueva York por...	273
Esteban Durán, sopas mezcladas en paquetes 850 bultos vapor Comayagua de Nueva York por...	7.120
J. Ventura, tapones de corcho 9 bultos vapor Vila de Porto de Oporto por...	147